



Expediente: 9330.15 VSC/DCG

ESCRITURA: 28,580 VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA

TOMO: 273 DOSCIENTOS SETENTA Y TRES

En la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, a los 2 dos días del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, Ante mí, Licenciado DANIEL CHOLULA GUASCO, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2 dos de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Licenciado Jesús Delfino Garduño Salazar, COMPARECEN: la los señores RAFAEL MANCERA GUTIÉRREZ y SERGIO MEJIA CRUZ formalizan la constitución de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará "DOORS & COLD MEXICO", conforme a los Antecedentes y Cláusulas siguientes:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo treinta y cuatro de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Permiso de la Secretaría de Economía.- Para la constitución de la Sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, Dirección General de normatividad Mercantil, Estados Unidos Mexicanos, el permiso correspondiente que Yo, el Notario doy fe tener a la vista, al cual le correspondió la Clave Única del Documento (CUD) A201510011106090925, de fecha 1ro primero de octubre de 2015 dos mil quince, el cual agrego al apéndice de esta escritura, marcándolo con el número que a la misma le corresponda.

SEGUNDO.- Obligaciones de la Sociedades al Usar la Denominación Social.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se transcriben a continuación las obligaciones a cargo de la sociedad, respecto al uso de la denominación autorizada en el permiso descrito en el antecedente primero del presente instrumento, siendo las siguientes:

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales,

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso o Denominación o razón Social otorgada mediante la Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

En vista de lo anterior, otorgan el Contrato Social como sigue:

CLAUSULA UNICA

Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo Quinto y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por los Artículos de los siguientes: --

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "DOORS & COLD MÉXICO", cuya denominación siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es en el Municipio de San Juan del Río, estado de Querétaro. Sin embargo, se podrán establecer agencias sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales sin que por tal circunstancia se entienda cambiado dicho domicilio.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es:

a) Prestar servicios integrados de diseño, suministro, instalación y mantenimiento, reparación de sistemas de aire acondicionado, calefacción, ventilación y refrigeración a nivel residencial, comercial e industrial.

b) Prestar servicios para instalación se puertas, sellos andenes y sistemas elevadores.

c) Dirección, coordinación, planeación y ejecución de proyectos relacionados con sistemas de aire acondicionado, sistemas de ventilación, sistemas de calefacción y sistemas de refrigeración.

d) Servicios de apoyo, soporte y asesoría técnica especializada de todo lo relacionado en el inciso anterior.

e).- La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización en general de toda clase de materiales, herramientas, maquinaria y equipos propios para el desarrollo de productos, y que sean utilizados para el cumplimiento de su objeto social.

f).-La compra, venta, renta, mediación y comercialización de bienes muebles e inmuebles, casas-habitación, locales comerciales, oficinas, naves industriales, urbanización de fraccionamientos, creación de viveros naturales, invernaderos, instalaciones eléctricas, decoración de exteriores e interiores de todo tipo de construcciones, así como toda clase de soldadura en general.

g).-Realizar todo tipo de diseño, proyección y asesoría en general, para la construcción de cualquier tipo de obras, de arquitectura e ingeniería civil siendo estas nacionales o extranjeras e inclusive para la construcción de carreteras.

h).- Adquirir, disponer y operar todos los activos, establecimientos, instalaciones, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social.

i).- La compra, venta, fabricación, elaboración, importación, exportación, distribución, mediación, consignación y comercialización de todo tipo y clase de objetos de comercio, Restaurantes, bares, súper mercado, discotecas, antros, karaokes, tiendas de autoservicio, compraventa de precederos y tienda de conveniencia, .

j).-La adquisición, instalación, operación o alquiler de toda clase de maquinaria, equipo, materia prima, herramientas, enseres y en general todo lo necesario y conveniente para el desarrollo de sus fines sociales.

COTEJADO

- k).-Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley, que sean convenientes para el desarrollo del objeto social.-----
- l).-Aceptar conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----
- m).- La instalación eléctrica comercial, habitacional e industrial y mantenimiento electromecánico.-----
- n).-La compra, venta, confección, elaboración, transformación de todo tipo de telas, incluyendo la venta de ropa en general así como todo tipo de accesorios relacionados con el vestido de prendas y moda.-----
- ñ).-comprar, vender, importar, y exportar por cuenta propia o de terceros toda clase de materiales y equipos para la construcción, así como sus refacciones.-----
- o).-Prestar y recibir toda clase de servicios legales, contables, administrativos y de asesoría en general. Así como llevar a cabo por cuenta propia o de terceros programas de capacitación y desarrollo, todo tipo de investigaciones científicas para el desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en todas la materias que requieran las personas físicas o morales nacionales y extranjeras, ya sea se preste servicios de manera directa o por medio de institutos tecnológicos e universitarios o instituciones especializadas en el país o extranjero o mediante asociación con dichos institutos anteriormente citados.-----
- p).- Obtener, adquirir, registrar, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas industriales y de servicio, certificados de invención o nombres comerciales, diseños y dibujos industriales, derechos de autor y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística, y derechos sobre ellos ya sea en México o el extranjero. -----
- q).-Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, con la administración pública ya sea federal o local o con cualquier particular.-----
- r).-Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, acciones, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros.-----
- s).-Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros, formar partes directa o indirectamente de otras asociaciones y/o sociedades e intervenir en todos los asuntos relacionados con ellas.-----
- t).-Adquirir y enajenar acciones, participaciones, partes de intereses, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades nacionales, formar parte de ellas y entrar en comandita, incluyendo manejo de valores, inversiones, cuentas de cheques, o de cualquier de otro tipo de instrumento bancario o financiero, participaciones, acciones y representaciones sin que se encuentre en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----
- u).-Efectuar la compra y venta, arrendamiento, subarrendamiento, adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, para cumplir con las actividades del objeto y establecer sucursales, oficinas y agencias en el país o extranjero; así como también representar o ser agente de empresas y fungir como intermediario en la venta de toda clase de bienes y servicios.-----
- v).-Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas físicas o morales el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades de su objeto.-----
- w).-En general la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social.-----

Si alguna o algunas de las actividades a las que se dedicará la sociedad, requiere permiso de Autoridad competente, el Objeto Social, en lo referente a dicha actividad causará efectos con la obtención de la autorización que corresponda.----

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la sociedad será indefinida -----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CLAUSULA DE EXTRANJERIA Y SUJECION A LEYES MEXICANAS -----

ARTICULO QUINTO.-NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Toda persona extranjera física o moral que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, quedará obligado por ese simple hecho a ser considerado como mexicano respecto de dicho interés o participación, los activos, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad y a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

-----CAPITULO TERCERO -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social será variable y estará constituido por una suma fija que será considerada como capital mínimo fijo sin derecho a retiro por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual estará dividido en 100 cien acciones ordinarias, nominativas, de la Clase "A", con expresión de valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. El capital máximo será ilimitado.-----

Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos 2 dos clases como sigue:-----

- a) Las acciones de la Clase "A" representarán el capital mínimo fijo sin derecho a retiro.-----
- b) Las acciones de la Clase "B" representarán la parte variable del capital social.-----

Las acciones de la sociedad deberán representar en todo momento la proporción del capital social que las leyes o disposiciones reglamentarias reservan a inversionistas mexicanos.-----

ARTICULO SEPTIMO. EMISION DE ACCIONES. La asamblea de accionistas sea ordinaria o extraordinaria podrá en cualquier momento emitir nuevas series de acciones, tanto preferentes, especiales como ordinarias.-----

ARTICULO OCTAVO. DERECHOS. Cada una de las acciones servirá para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de accionista. Salvo lo dispuesto en estos estatutos, las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus propietarios, sin que los fundadores se reserven privilegio de ninguna especie.-----

ARTICULO NOVENO. TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones y serán firmadas por dos consejeros o por el administrador único y el comisario de la sociedad, según sea el caso. Cada accionista gozará de un voto por cada acción que sea de su propiedad.-----

ARTICULO DÉCIMO. REQUISITOS DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán llenar los requisitos indicados en la Ley General de Sociedades Mercantiles en cuanto le sean aplicables y además contendrán el texto íntegro del artículo quinto de estos estatutos. ----
Los títulos definitivos de las acciones podrán llevar adheridos cupones numerados para amparar el pago de dividendos o intereses. Tanto los títulos como los cupones serán nominativos. Si se emitieran nuevas acciones ya sea en canje de las actuales o por aumento de capital, se harán constar en los títulos los requisitos antes mencionados.-----



ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. RESTRICCIÓN EN LA TRANSMISIÓN Y GRAVÁMENES DE ACCIONES. La transmisión, prenda, préstamo o gravamen de cualquier naturaleza que se pretenda realizar en o sobre cualquiera de las acciones representativas del capital social de la sociedad, solo podrá hacerse con la autorización previa del consejo de administración o del administrador único, según sea el caso, ya que de lo contrario dicho acto será nulo e inválido y, por tanto, sin fuerza legal alguna en virtud de que no podrá ser inscrito en el Libro de Registro de Acciones. -----

Los accionistas requerirán autorización expresa y por escrito del Administrador único o del Consejo de Administración, para gravar o afectar de cualquier forma las acciones de las que sean titulares. La autorización se concederá o negará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud por escrito del accionista interesado. La limitación a que se refiere este párrafo se transcribirá en los títulos de acciones. -----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. TRANSMISIÓN DE ACCIONES. Previo cumplimiento a lo dispuesto por el presente estatuto, los accionistas de la sociedad no podrán vender o de cualquier forma enajenar o transmitir las acciones de su propiedad a favor de personas físicas o morales, incluyendo a los demás accionistas de la sociedad o a cualquier tercero que tenga derecho a ello, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, acreedores, acreedores prendarios, cesionarios o cualquier otra persona que por cualquier razón tenga derecho a la(s) acción(es) de que se trate, sin antes haber ofrecido dichas acciones a los accionistas que aparezcan registrados en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, bajo el siguiente procedimiento: -----

a) Cualquier enajenación, venta o transmisión de las acciones de la sociedad a un tercero (el "ADQUIRENTE"), deberá efectuarse de conformidad con una oferta de compra, venta o transmisión bajo cualquier forma, según sea el caso, por escrito y de buena fe (la "OFERTA") de un adquirente con la capacidad financiera comprobable para realizarla o con título justo para ejecutarla. La OFERTA de la acción o las acciones propiedad del accionista que desee transmitir sus acciones (el "OFERENTE"), será por un valor no menor al valor según los libros de cada acción, de conformidad con el último balance aprobado por la asamblea de accionistas de la sociedad si la OFERTA se realiza durante el bimestre inmediato siguiente al cierre del ejercicio social o bien, de conformidad con el balance validado por el consejo de administración o el administrador único de la sociedad correspondiente al bimestre inmediato anterior a la fecha en que se realice la OFERTA, si ésta se realiza con posterioridad al primer bimestre del ejercicio social. En todo caso, los balances antes mencionados deberán ser auditados o validados, según sea el caso, por una firma de contadores públicos independientes. -----

b) Si se recibe o existe una OFERTA, el OFERENTE deberá primero ofrecer su(s) acción(es) en la sociedad a los otro(s) accionista(s) (los "ACCIONISTAS"), para que puedan adquirirlas en proporción al número de acciones de que son propietarios en el capital social de la sociedad y bajo los mismos términos de la OFERTA. En dicho caso no se tomará en consideración el porcentaje de participación de las acciones del OFERENTE para determinar el porcentaje de participación de los ACCIONISTAS para adquirir las acciones de que se trate. -----

El OFERENTE deberá notificar por escrito la OFERTA al presidente del consejo de administración y al secretario o al administrador único, según sea el caso, mediante entrega que será efectiva al momento de recibirla el presidente del consejo de administración y el secretario o el administrador único de la sociedad. La notificación se considerará una oferta para enajenar, vender y/o transmitir la(s) acción(es) del OFERENTE en la sociedad a los ACCIONISTAS a un precio y en términos de igual valor económico de la OFERTA. -----

c) Una vez que el presidente del consejo de administración y el secretario o el administrador único reciban la notificación por escrito mencionada en el párrafo (b) anterior, el secretario del consejo de administración o el administrador único, según el caso, de inmediato notificará por escrito a los ACCIONISTAS los términos de la OFERTA adjuntando en dicha notificación copia de la OFERTA. -----

d) En un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la entrega de la OFERTA a los ACCIONISTAS, éstos notificarán individualmente por escrito al secretario o al administrador único si deciden aceptar o rechazar la OFERTA en su totalidad. Cualquiera de los ACCIONISTAS que no envíe dicha notificación al secretario o al administrador único, se considerará que ha decidido no adquirir la(s) acción(es) del OFERENTE en la sociedad. Si alguno de los ACCIONISTAS hubiera manifestado su derecho de adquirir las acciones que le corresponden de la OFERTA tendrá derecho para acrecer respecto de aquellas acciones que fueron rechazadas por los otros ACCIONISTAS. -----

e) Si cualquiera de los ACCIONISTAS no envía la notificación mencionada en el inciso d) anterior o rechaza la OFERTA, entonces, el secretario del consejo de administración o el administrador único, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, notificará por escrito a los otros ACCIONISTAS, indicando, en su caso, el número de acciones que no fueron aceptadas por los ACCIONISTAS para que puedan adquirirlas bajo los mismos términos de la OFERTA. -----

f) En un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de la entrega de la OFERTA que se haga en términos de lo señalado en el inciso e) anterior, los otros ACCIONISTAS notificarán individualmente por escrito al secretario o al administrador único si deciden aceptar o rechazar la OFERTA en su totalidad. Si cualquiera de los otros ACCIONISTAS no envía dicha notificación al secretario o al administrador único se considerará que ha decidido no adquirir la(s) acción(es) del OFERENTE en la sociedad. -----

g) Si los ACCIONISTAS aceptan o no la OFERTA bajo el procedimiento antes mencionado, el presidente o el secretario de consejo de administración convocará a una sesión de consejo de administración, cuyo orden del día incluirá la transmisión de la(s) acción(es) a los ACCIONISTAS y/o al ADQUIRENTE en su caso. Una vez que hubiera sido aprobada la transmisión por el consejo de administración o por el administrador único, según sea el caso, ésta se realizará en la fecha determinada y bajo los mismos términos de la OFERTA, pero en ningún caso en un plazo mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha de celebración de la sesión de consejo o de la autorización otorgada por el administrador único. En ese momento se realizará el pago contra la entrega de los certificados de las acciones debidamente firmados para su transmisión. -----

h) El consejo de administración o el administrador único no aprobará cualquier transmisión de acciones a favor de cualquier tercero, si dicho tercero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, acreedores prendarios, cesionarios o cualquier otra persona que por cualquier razón tenga derecho a la(s) acción(es) de que se trate, no se obliga a sujetarse a los estatutos sociales de la sociedad y no acredita fehacientemente haber cubierto el pago del precio pactado en términos de la OFERTA. -----

i) El consejo de administración, su secretario o el administrador único, rehusarán asentar cualquiera de dichas transmisiones en el libro correspondiente de la sociedad, si falta evidencia satisfactoria de que los ACCIONISTAS y/o el ADQUIRENTE de dicha(s) acción(es) la(s) ha(n) adquirido conforme a las disposiciones de transmisión de acciones a que se refiere esta sección, que haya acordado sujetarse a los términos de los estatutos sociales de la sociedad y que hubiera acreditado haber cubierto el pago del precio de conformidad con los términos de la OFERTA. -----

COTEJADO

j) En caso de que la OFERTA sea modificada por cualquier motivo será necesario agotar nuevamente el procedimiento descrito en ésta sección.-----

Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones deberán contener una leyenda señalando que cualquier transmisión o constitución de gravámenes sobre las acciones está restringida conforme a estos estatutos sociales.-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. REGISTRO DE ACCIONISTAS. La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o de garantía de que sean objeto las acciones nominativas representativas del capital social, y hacerse la anotación de lo siguiente:-----

a) El nombre, la nacionalidad y el domicilio de cada accionista y la indicación de las acciones que a cada uno le pertenezca, expresándose los números, clase, series y demás particularidades;-----

b) La indicación de las exhibiciones que se efectúen para la suscripción de acciones.-----

c) Las transmisiones de las acciones que se realicen; y-----

d) Los demás actos que deben inscribirse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, a petición de la parte interesada.-----

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho Libro.-----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL -----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. AUMENTOS, DISMINUCIONES Y RETIRO. Sin más formalidades que las establecidas en estos estatutos, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o por admisión de nuevos accionistas y también será susceptible de disminución de las aportaciones, conforme a las siguientes bases:-----

UNO.- Todo aumento o disminución del capital social en la parte variable, podrá ser propuesto o solicitado por el acuerdo del consejo de administración o por el administrador único, según sea el caso, y dicho aumento deberá de ser decretado por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas.-----

Las disminuciones o aumentos del capital social en la parte fija no sujeto a retiro, se efectuarán por el acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas con apego lo dispuesto a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a estos estatutos.-----

DOS.- Los aumentos y disminuciones deberán llevarse a cabo en proporciones iguales por acción.-----

TRES.- En los casos de aumento de capital de la sociedad la asamblea de accionistas informará de ello a los accionistas, quienes gozarán del derecho preferente para suscribir el aumento de capital correspondiente, en proporción al número de las acciones que tengan con antelación a la declaración de aumento de capital de que se trate, debiendo ejercer este derecho dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de celebración de la asamblea de accionistas correspondiente tratándose de resoluciones adoptadas en asamblea totalitaria o, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha en que se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía el acuerdo de aumento de capital correspondiente.-----

CUATRO.- No podrá decretarse un aumento de capital social si en ese momento no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad.-----

CINCO.- En caso de que cualquiera de los accionistas no quisiera hacer uso de su derecho para la suscripción de las acciones a que se refiere el punto tres anterior, el consejo de administración o el administrador único ofrecerá las acciones que no hayan quedado suscritas a los restantes accionistas en la proporción que hayan suscrito tal aumento y de existir un remanente procederá a cancelarlas, a menos de que la asamblea de accionistas que hubiera acordado su emisión determinara lo contrario.-----

SEIS.- Las acciones emitidas y no suscritas, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción en términos de lo anteriormente señalado o bajo los términos en que así lo haya indicado la asamblea de accionistas que hubiera decretado el aumento de capital.-----

SIETE.- Las acciones deberán pagarse por los suscriptores en los términos y condiciones que fije la asamblea de accionistas correspondiente.-----

OCHO.- La parte fija del capital social se reducirá mediante resolución adoptada en asamblea extraordinaria de accionistas, en una cantidad tal, que permita la amortización proporcional de acciones de todos los accionistas.-----

NUEVE.- Los accionistas tienen derecho, previa aprobación de la asamblea de accionistas, según se establece más adelante, a retirar la totalidad o parte de sus aportaciones representadas por las acciones en que se divide la parte variable del capital social. Para los efectos anteriores, el accionista que desee retirar su participación en la parte variable del capital social de la sociedad, notificará al consejo de administración por conducto de su secretario o al administrador único, según sea el caso, su intención de retirar su participación, indicando el número de acciones que desea retirar.-----

El consejo de administración por conducto de su secretario o el administrador único, convocará a una asamblea de accionistas dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación del accionista de que se trate, a fin de que la asamblea, mediante el voto favorable de accionistas que representen cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad aprueben o rechacen la solicitud de retiro de dicho accionista. Si se aprobare la solicitud de retiro, la sociedad reembolsará su participación al accionista de que se trate, al valor en libros de las acciones en el ejercicio social en curso si la solicitud se realizó antes del último trimestre o al final del ejercicio social siguiente si ésta se hizo después del último trimestre del ejercicio social.-----

DIEZ.- El valor de las acciones al ser reembolsadas será el real, o sea, el resultante de dividir el capital contable entre el número de acciones.-----

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.-----

ONCE.- Los titulares de las acciones que se reembolsarán, deberán recibir el valor de tales acciones contra la entrega de los títulos que las contengan o de sus certificados provisionales.-----

DOCE.- En caso de disminución de capital la sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas el precio de las acciones sorteadas, por el término de un año contado a partir de la fecha de la publicación que se realice conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si venciera este plazo y no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio, aquél se aplicará a la sociedad y éstas quedarán anuladas.-----

TRECE.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, en el que se anotarán los aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social de la sociedad.-----

----- CAPITULO QUINTO -----



----- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION. La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración, compuesto por lo menos de dos miembros propietarios y, en su caso, por sus respectivos suplentes, mismos que sólo podrán ser designados por la asamblea de accionistas.

El administrador único o los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.

Los cargos de administrador único o consejeros propietarios o suplentes serán siempre desempeñados por las personas sobre las que hubiere recaído el cargo, por lo que en ningún momento podrán desempeñar su cargo por medio de cualquier otra persona.

En caso de existir un consejo de administración compuesto por lo menos de tres miembros, cada accionista o accionistas de la sociedad que posea o posean en conjunto acciones que representen en total un 25% veinticinco por ciento de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tendrá derecho a designar un miembro del consejo con su respectivo suplente, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. DESIGNACION Y SUPLENCIA DEL CONSEJO. La asamblea ordinaria de accionistas nombrará anualmente al administrador único o al consejo de administración de la sociedad. Dicha asamblea deberá reunirse a más tardar durante el último mes de cada ejercicio social, a efecto de designar, de ser necesario, al consejo de administración o al administrador único que regirá para el siguiente ejercicio social.

La citada asamblea designará a los consejeros propietarios, así como a los que los puedan suplir en sus ausencias.

Los consejeros suplentes podrán substituir a los consejeros propietarios en las sesiones a las que estos últimos no asistan o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento permanente que les impida a los consejeros propietarios cumplir debidamente con sus obligaciones. Lo anterior en el entendido de que cada suplente únicamente podrá suplir las ausencias de los miembros propietarios que representen.

El administrador único o los consejeros, según sea el caso, no deberán caucionar su manejo.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. DURACION Y SUCESION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. El administrador único o los consejeros propietarios y sus suplentes durarán en su cargo un año o hasta ser removidos por los accionistas que los hubieren designado, pudiendo ser removidos en cualquier momento.

El administrador único o los consejeros propietarios y suplentes continuarán en funciones mientras sus sucesores tomen posesión de sus cargos. El administrador único o los consejeros propietarios y suplentes podrán ser reelectos.

Cuando no pueda reunirse el quórum requerido para la celebración de una sesión de consejo debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más consejeros y sus suplentes, el comisario o comisarios por mayoría designarán a uno o más sucesores, según el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la asamblea de accionistas designe al sucesor o sucesores de que se trate.

El administrador único o el consejo de administración nombrará a los funcionarios de la sociedad que considere adecuados, a menos que dichos nombramientos estén reservados a la asamblea de accionistas de conformidad con lo dispuesto por estos estatutos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DESIGNACION DE LOS CARGOS DEL CONSEJO. A falta de designación expresa de la asamblea de accionistas, el consejo de administración, en la primera sesión que se reúna después de celebrada la asamblea que lo designe, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso, su suplente.

El cargo de secretario del consejo podrá ser o no ser miembro del consejo de administración de la sociedad, y será designado por la asamblea de accionistas correspondiente.

Los emolumentos de los consejeros, en su caso, serán fijados por la asamblea de accionistas que los designe.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. SESIONES DE CONSEJO. El consejo de administración se reunirá siempre que sea citado por el presidente, por dos miembros del consejo de administración o por él o los comisarios de la sociedad.

Las convocatorias a sesiones del consejo de administración deberán contener el lugar, el día y la hora en que la sesión tendrá verificativo y los puntos del orden del día que serán sometidos a su consideración y deberán estar firmadas por quien las haga.

Las convocatorias a sesiones del consejo de administración deberán ser entregadas personalmente o por vía fax con acuse de recibo a los miembros del consejo de administración y al o los comisarios, en el último domicilio registrado por estos en la sociedad y con una anticipación de por lo menos diez (10) días naturales a la celebración de la sesión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente:

a) El consejo de administración sesionará válidamente si al momento de adoptar la resolución correspondiente se encuentran presentes la totalidad de sus integrantes sin haber mediado convocatoria previa; y

b) Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de votos de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

El consejo de administración funcionará válidamente, sea en primera o ulterior convocatoria, cuando estén presentes la mayoría de los consejeros o sus respectivos suplentes. Las resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos de los consejeros presentes, sin embargo, en caso de empate, el Presidente del consejo de administración tendrá voto de calidad.

ARTICULO VIGÉSIMO. ACTAS DE SESIONES DE CONSEJO. Presidirá las sesiones del consejo de administración el presidente del mismo, o en su defecto el consejero que elijan los concurrentes. En ausencia del secretario del consejo, fungirá como tal, la persona que designe el consejero que presida la sesión.

De toda sesión del consejo de administración, se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas. Dicha acta será firmada por el consejero que presida, por el secretario y el o los comisarios que concurren.

Las copias certificadas o extractos de las actas de las sesiones de consejo de administración que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el presidente o por el secretario.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. FACULTADES DEL CONSEJO O DEL ADMINISTRADOR UNICO.

El consejo de administración o el administrador único, según sea el caso, tendrá el uso de la firma social con las siguientes facultades y poderes:

Llevarán a efecto todas las operaciones de la sociedad de acuerdo con la naturaleza y objeto de la misma, teniendo para tales efectos:

I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de autoridades, administrativas, fiscales, civiles, penales y del trabajo, sean éstas Municipales, Estatales o Federales y, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, y con la mayor amplitud posible;

COTEJADO

autorizándole para que presente quejas, querrelas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; para otorgar perdón judicial; en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca a toda clase de juicios, recursos, arbitrajes, incidentes y procedimientos de cualquier orden, inclusive para desistirse del Juicio de Amparo; autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia comparecer y representarlo en las Audiencias Conciliatorias y en la totalidad del Juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio de la Sociedad. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedan autorizados para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar y los demás de la misma índole. Facultades que estarán mancomunadas, a la firma de los 3 socios -----

IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlos en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que señala: "...La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos...". -----

V.- SUBSTITUIR TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrán substituir todo o en parte el poder que se les confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales, facultando al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades, podrá desde luego revocar substituciones y mandatos.-----

VI.- APERTURAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, en cualquiera de las instituciones que integran el sistema financiero mexicano.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONARIOS. Podrá haber un director general y uno o más gerentes y serán designados por el consejo de administración.-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS. El director general y demás funcionarios tendrán las facultades que les confiera quien los nombre y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se le hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.-----

Los nombramientos del director general o de los gerentes podrán ser revocados en cualquier tiempo por el consejo de administración, el administrador único o por la asamblea de accionistas.-----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. OTORGAMIENTO DE GARANTIAS. Queda prohibido a los miembros del Consejo de Administración, al Administrador Único y al Director o a los Gerentes y Apoderados, otorgar cualquier clase de fianzas, avales u obligaciones solidarias que no sean aquéllas que por acuerdo del consejo de administración o de la asamblea de accionistas, en este último supuesto en caso de existir administrador único, sea necesario otorgar para la realización de los fines de la sociedad. Por consiguiente serán nulas y no perjudicarán a la sociedad aquellas fianzas o avales que los miembros del consejo de administración, el administrador único, el director general, los gerentes o los apoderados otorguen sin aprobación expresa del consejo de administración o de la asamblea de accionistas, según sea el caso.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DESIGNACION DEL COMISARIO. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, y serán nombrados por la asamblea de accionistas. Durarán en su cargo un año, pero continuarán en el desempeño del mismo después de haber concluido el plazo hasta en tanto no se hayan hecho nuevos nombramientos y tomen posesión el o los nombrados.-----

Puede dicha asamblea además nombrar uno o varios suplentes según sea el caso, que sustituirán al o los propietarios en el desempeño de sus funciones. Cuando falten el o los propietarios y el o los suplentes temporalmente o definitivamente, el consejo de administración o el administrador único, convocará en el término cinco días naturales a asamblea de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. El o los comisarios y sus suplentes podrán ser reelectos en sus cargos.-----

Los comisarios no deberán caucionar su manejo.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO. Son facultades y obligaciones del comisario:-----

Vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad., de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Al efecto, los comisarios deberán notificar por escrito al Consejo de Administración o al administrador único, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma.--

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. RESTRICCIONES PARA ACTUAR COMO COMISARIO. No podrán ser comisarios: h) Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un 25% veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50% cincuenta por ciento.-----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

----- DE LAS ASAMBLEAS-----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. OBLIGATORIEDAD. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones legalmente tomadas, serán obligatorias para todos, aún para los ausentes o disidentes y



serán cumplidas por la persona o personas que la asamblea designe y a falta de designación, por el presidente del consejo de administración.-----

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. COMPETENCIA. Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, se reunirán en el domicilio social, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor y tratarán los asuntos a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos estatutos. - -----

Por lo anterior, serán de la exclusiva competencia de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad, entre otras, las siguientes materias: -----

- a)-----Discusión, modificación y aprobación del informe del consejo de administración o del administrador único y de los estados financieros de la sociedad para cada ejercicio social; -----
- b)-----Cualquier declaración de dividendos;-----
- c)-----Aumentos o disminuciones del capital social de la sociedad en la parte variable del mismo;-----
- d)-----Aprobación para la transferencia de acciones o admisión de nuevos accionistas en la sociedad; -----
- e)-----Designación o remoción de los miembros del consejo de administración de la sociedad o del administrador único; -----
- f)-----Designación o remoción del comisario o de los auditores externos de la sociedad;-----
- g)-----Requerimientos adicionales para la contribución de capital en la parte variable.-----
- h)-----Serán de la exclusiva competencia de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, entre otras, las siguientes materias: -----
- i)-----Disolución anticipada de la sociedad;-----
- j)-----Aumentos o disminuciones del capital social de la sociedad en la parte fija del mismo; -----
- k)-----Fusión, escisión o transformación de la sociedad;-----
- l)-----Amortización o retiro de las acciones representativas del capital social de la sociedad;-----
- m)-----Emisión de acciones ordinarias, especiales, de goce o de cualquier otra naturaleza; -----
- n)-----División o modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social de la sociedad; -----
- o)-----Emisión de cualquier tipo de obligaciones, bonos o cualquier otro tipo de instrumento de deuda; -----
- p)-----Requerimientos adicionales para la contribución de capital en la parte fija; -----
- q)-----Reforma, adición o modificación del objeto social de la sociedad; -----
- r)-----Aumento de las obligaciones de los accionistas; -----

Cualquier tipo de modificación a los estatutos sociales de la sociedad. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las asambleas ordinarias de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y en las cuales se deberá rendir la información financiera que señala el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Son asambleas extraordinarias de accionistas las que se reúnan para tratar, además de los puntos señalados en el artículo anterior, cualquiera de los asuntos que indica el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las asambleas, deberán hacerse por el consejo de administración, por el Presidente o por dos miembros del consejo de administración, por el administrador único, de ser el caso, y/o por un Comisario. -----

Las convocatorias a asamblea de accionistas deberán contener el lugar, el día y la hora en que la asamblea tendrá verificativo y los puntos que habrán de ser sometidos a su consideración y deberán estar firmadas por quien la haga. ---

Las convocatorias a asamblea de accionistas deberán ser entregadas personalmente o vía fax y con acuse de recibo a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones o a los representantes legales de los mismos con una anticipación de por lo menos quince días naturales a la fecha de celebración de la asamblea, independientemente de que se hagan por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro tipo de Diario de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, cuando menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la reunión. -----

No será necesaria la convocatoria cuando en la asamblea esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, y cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la asamblea se haya señalado fecha y hora en que deba de continuar ésta. -----

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea, siempre que las resoluciones correspondientes se confirmen por escrito y las firmen todos los accionistas.

Las convocatorias de Asambleas deberán ser firmadas por quienes las hagan y ellas contendrán la Orden del Día y el lugar a falta de la reunión en la inteligencia de que no se podrán tratar otro asunto que no esté expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad el Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate, las convocatorias deberán publicarse en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía a que se refiere el artículo 186 ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ingresando al sitio www.pms.gob.mx, con la anticipación que fijen los estatutos sociales o en su defecto cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea. Sin embargo serán válidas las resoluciones y acuerdos tomados en asambleas en las que el monto de la votación haya estado representado el total de las acciones que a su vez representen el Capital Social de la Empresa. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. QUORUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACION. Para que las asambleas ordinarias de accionistas se consideren legalmente reunidas en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social y sus resoluciones solo serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los votos presentes. -----

Tratándose de asambleas extraordinarias de accionistas, para que se consideren legalmente reunidas en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia. En esta asamblea se resolverán los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de las acciones representadas tratándose de asambleas ordinarias, sin embargo, en las asambleas extraordinarias de accionistas las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable de accionistas que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social.-----

COTEJADO

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. ASISTENCIA A ASAMBLEAS. Para asistir a las asambleas bastará que los accionistas estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad y en su defecto, los accionistas deberán presentar los títulos definitivos o certificados provisionales que amparen sus acciones o depositarlos en instituciones de crédito o de depósito de la República Mexicana o del extranjero, presentando para tal efecto la constancia de depósito correspondiente. Los depósitos de acciones podrán asimismo quedar comprobados mediante telex, telefax o telegrama dirigido a la sociedad por la institución depositaria.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios que podrán ser accionistas o no. La representación podrá conferirse mediante poder notarial general o especial o mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos, que satisfaga los requisitos establecidos por la ley. El administrador único, los consejeros y los comisarios estarán impedidos de actuar como mandatarios.

En el caso de que las acciones fuesen depositadas en la secretaria de la sociedad o se presente certificado de depósito o cualesquiera otros medios de comprobación de propiedad de las acciones que sean admitidos por la secretaria de la sociedad, ésta dará un resguardo que sirva como tarjeta de admisión, que expresará el número de votos que le corresponda al accionista. Las acciones, certificados provisionales o constancias de depósito, no se devolverán sino hasta después de celebrada la asamblea y siempre a cambio de los resguardos que se hubieren expedido.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. CELEBRACION DE ASAMBLEAS. Para la celebración de las asambleas de accionistas se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Serán presididas por el administrador único o por el presidente del consejo de administración y actuará como secretario de dicha asamblea, el secretario del consejo de administración. A falta de ellos, las personas que al efecto se designen en la asamblea.

b) Al iniciarse la asamblea, el presidente nombrará a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos ostente, debiendo además hacer el recuento de las votaciones.

c) Si se encuentra presente el quórum requerido para la celebración de la asamblea de que se trate, el presidente declarará instalada la asamblea y se procederá al desahogo del orden del día.

d) De toda asamblea de accionistas se formulará un acta que se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la asamblea, así como por el o los comisarios que concurran.

Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los estatutos, así como la lista de asistencia, las cartas poder o un resumen del poder, formulados por los escrutadores, así como los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la asamblea, y también copia del acta respectiva.

CAPITULO OCTAVO

DEL BALANCE

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. EJERCICIO SOCIAL. El año social se contará a partir del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS. Anualmente se practicará un balance en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las utilidades que arroje dicho balance, se distribuirán de la siguiente manera:

a) Un 5% cinco por ciento cuando menos, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance la quinta parte del capital social, el que deberá de ser reconstituido cuando disminuyere por cualquier causa.

b) La cantidad que la asamblea determine en cada caso para la formación de reservas cualesquiera que sean sus nombres.

c) El saldo positivo se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones.

d) Cuando resulten pérdidas, éstas las soportarán los accionistas, en proporción al valor exhibido de sus acciones.

CAPITULO NOVENO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. CAUSAS DE DISOLUCION. La sociedad se disolverá anticipadamente, por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por expiración del término fijado en estos estatutos;

b) Por imposibilidad de proseguir con el principal objeto de la sociedad, o por haberse consumado éste;

c) Por acuerdo de los accionistas tomado de conformidad en los presentes estatutos;

d) Porque el número de accionistas llegare a ser inferior al establecido por la ley de la materia, o bien porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;

e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social de la sociedad.

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, quedando ésta a cargo de dos liquidadores que podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y se nombrarán en la asamblea de accionistas que acuerde la disolución con las facultades que establece la ley de la materia, así como las que la asamblea de accionistas les confiera.

CAPITULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. LEGISLACION APLICABLE. Los casos no previstos en los estatutos, serán resueltos por las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las leyes supletorias.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. JURISDICCION. Se designa a los tribunales competentes del domicilio de la sociedad, para que conozcan en todo caso lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente estatuto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todas las disposiciones que hacen referencia a las publicaciones en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y el artículo Segundo transitorio del Decreto publicado el 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, establece que la Secretaría contará con el plazo de un año contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial, para establecer el sistema electrónico a que se refieren, entre otras, las disposiciones mencionadas.

SEGUNDO.- El Capital Social Mínimo Fijo es de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), representada por 100 cien acciones nominativas con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se encuentra íntegramente suscrito de la siguiente forma:

TRANSITORIOS



PRIMERO.- Los comparecientes manifestaron que el Capital Fijo, ha sido totalmente suscrito y será pagado dentro de los 24 veinticuatro meses siguientes al constituirse la Sociedad en la forma siguiente:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	TOTAL
RAFAEL MANCERA GUTIÉRREZ RFC: MAGR-641115-AL9	50	\$25,000.00
SERGIO MEJIA CRUZ RFC: MECS-670605-78A	50	\$25,000.00
TOTAL:	100	\$50,000.00

SEGUNDO: La reunión celebrada por los otorgantes al firmar la presente escritura, constituye la Primera Asamblea General de Accionistas y en ella, se tomaron los siguientes acuerdos:-----

1.- Se acordó que la Sociedad, sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y para tal efecto se eligió al señor SERGIO MEJIA CRUZ, quien manifestó su aceptación y protesto el fiel y leal desempeño de su encargo. El Administrador Único es quien gozará de todas las facultades que se mencionan en el ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales, las siguientes facultades.- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de autoridades, administrativas, fiscales, civiles, penales y del trabajo, sean éstas Municipales, Estatales o Federales y, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, y con la mayor amplitud posible; autorizándole para que presente quejas, querrelas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; para otorgar perdón judicial; en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca a toda clase de juicios, recursos, arbitrajes, incidentes y procedimientos de cualquier orden, inclusive para desistirse del Juicio de Amparo; autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia comparecer y representarlo en las Audiencias Conciliatorias y en la totalidad del Juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio de la Sociedad. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedan autorizados para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar y los demás de la misma índole. Que serán mancomunadas a las firmas de los 3 tres socios IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlos en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que señala: "...La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos. V.- SUBSTITUIR TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrán substituir todo o en parte el poder que se les confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales, facultando al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades, podrá desde luego revocar substitutiones y mandatos. VI.- APERTURAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, en cualquiera de las instituciones que integran el sistema financiero mexicano. Teniendo además, las siguientes facultades que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: Firmar todo tipo de declaraciones de carácter fiscal y todo tipo de documentos, solicitudes, declaraciones, avisos, contestaciones y similares, como el alta de la Sociedad mediante su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula Fiscal y de la Firma Electrónica Avanzada (Fiel), y en general las que se relacionen con las diversas obligaciones fiscales y administrativas, de carácter federal, locales o municipales a las que la Sociedad Mexicana pueda estar sujeta en virtud de sus actividades diarias, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), los Servicios de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y cualquiera otro, así como las facultades que se mencionan en el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales.-----

2.- Los comparecientes constituidos en asamblea general manifiestan que es su deseo que la Representación Legal quede a cargo de los señores SERGIO MEJIA CRUZ y RAFAEL MANCERA GUTIÉRREZ, quienes gozaran de las facultades contenidas en el ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO del contrato social, exceptuando las facultades de actos de dominio, así como para suscribir y avalar títulos de crédito, quienes podrán ejercerlos de forma mancomunada o separada. Teniendo además, las siguientes facultades que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: Firmar todo tipo de declaraciones de carácter fiscal y todo tipo de documentos, solicitudes, declaraciones, avisos, contestaciones y similares, como el alta de la Sociedad mediante su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula Fiscal y de la Firma Electrónica Avanzada (Fiel), y en general las que se relacionen con las diversas obligaciones fiscales y administrativas, de carácter federal, locales o municipales a las que la Sociedad Mexicana pueda estar sujeta en virtud de sus actividades diarias, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), los Servicios de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y cualquiera otro, así como las facultades que se mencionan en el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales.-----

3.- Se acuerda otorgar al señor DIEGO ARMANDO URIBE ANGELES un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con las siguientes facultades que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: Firmar todo tipo de declaraciones de carácter fiscal y todo tipo de documentos, solicitudes, declaraciones, avisos, contestaciones y similares, como el alta de la Sociedad mediante su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula Fiscal y de la Firma Electrónica Avanzada (Fiel), y en general las que se relacionen con las diversas obligaciones fiscales y administrativas, de carácter federal, locales o municipales a las que la Sociedad Mexicana pueda estar sujeta en virtud de sus actividades diarias, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa la Secretaría de Hacienda y

COTEJADO

Crédito Público (SHCP), los Servicios de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT).-----

2.- Se designó como **COMISARIO DE LA SOCIEDAD** a **DIEGO ARMANDO URIBE ANGELES** quien manifestó su aceptación y protesto su fiel y leal desempeño, garantizando el mismo conforme a derecho.-----

TERCERO: Los señores **RAFAEL MANCERA GUTIÉRREZ** y **SERGIO MEJIA CRUZ** en este acto me exhiben las correspondientes Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con su número y bajo las letras "A"y"B" respectivamente, por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales declaran, concuerda fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación Fiscal.-----

POR SUS GENERALES:-----
Los comparecientes manifestaron ser mexicanos, mayores de edad, estar al corriente en el pago de sus impuestos sin haberlo acreditado, agregando;-----

El señor **SERGIO MEJIA CRUZ**, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día 5 cinco de junio de 1967 mil novecientos sesenta y siete, casado, Contador Público, con Domicilio en Calle Margaritas número 37 treinta y siete Fraccionamiento Las Rosas, en el Municipio de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro, y de paso por esta ciudad se identifica con credencial para votar con fotografía con número de Folio: 0000041133287 y con Registro Federal de Contribuyentes **MECS-670605-78A**.-----

El señor **RAFAEL MANCERA GUTIÉRREZ**, es originario de la ciudad de Querétaro, donde nació el día 15 quince de noviembre de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, casado, dedicado al comercio, con domicilio en calle Mariano Abasolo, número 41 cuarenta y uno, Colonia Centro en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro y de paso por esta ciudad se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 0000041168291;-----

CERTIFICACION.- El Notario que autoriza, certifico:-----

- a).- Conocer a los comparecientes, a quienes considero con aptitud legal para intervenir en este acto.-----
- b).- Que en mi concepto, los comparecientes tienen capacidad para este acto ya que no observo manifestaciones patentes en contrario ni tengo noticia de ellas-----
- c).- Que tuve a la vista los documentos a que hago referencia.-----
- d).- Que leí y expliqué el valor y fuerza legal del contenido de esta escritura, luego de lo cual, lo ratifican y firman ante mí el día de su fecha.- **DOY FE.**-----

NOTA DE AUTORIZACIÓN.- **RAFAEL MANCERA GUTIÉRREZ.-** Una firma ilegible.- **SERGIO MEJIA CRUZ.-** Una firma ilegible.- **ANTE MÍ:** LICENCIADO DANIEL CHOLULA GUASCO. Una firma ilegible.- El Sello de Autorizar de la Notaría.- San Juan del Río, Querétaro.- A 2 dos de octubre de 2015 dos mil quince.- Con esta fecha **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente.- Doy Fe.- LICENCIADO DANIEL CHOLULA GUASCO.- Rúbrica.- El sello de autorizar del Notario.- **QUEDO ASENTADA EN LOS FOLIOS NÚMERO 28653 VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES AL 28658 VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL PROTOCOLO ABIERTO.- DOY FE.**
CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.- SAT.- Servicio de Administración Tributaria.- Registro Federal de Contribuyentes.- **DAC151002AZ1.- DOORS & COLD MEXICO.-** Nombre, denominación o razón social.- id.CIF.- **15100055094.- VALIDA TU INFORMACION FISCAL.- S.H.C.P.-** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- SAT.- Servicio de Administración Tributaria.- **CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL.-** Lugar y Fecha de Emisión.- **SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO A 02 DE OCTUBRE DE 2015.-** Datos de Identificación del Contribuyente.- **DAC151002AZ1.- DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL.- DOORS & COLD MEXICO.-** REGIMEN CAPITAL.- **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- NOMBRE COMERCIAL.- DOORS & COLD MÉXICO SA DE CV.-** DATOS DE UBICACIÓN.- **CALLE MARGARITAS NÚMERO 37, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS, MUNICIPIO SAN JUAN DEL RIO, ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 76800.-** ACTIVIDAD ECONOMICA.- **COMERCIO.-**
ARTÍCULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.------

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES COPIA CERTIFICADA, SACADA FIELMENTE DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE PARA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DOORS & COLD MÉXICO", S.A. DE C.V., VA EN 5 CINCO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY.- SAN JUAN DEL RIO, ESTADO DE QUERETARO; A 2 DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-----

LICENCIADO DANIEL CHOLULA GUASCO
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO DOS
COGD-770914-S45





Slrr1801 07.11.14

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
San Juan del Río, Qro.,



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

5916 - 2

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
1	07 / OCTUBRE / 2015	10:03:30

Fedatario

DANIEL CHOLULA GUASCO

Nombre / Denominación o Razón Social

DOORS & COLD MEXICO, S.A. DE C.V.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
28580	M4	Constitucion de sociedad	07-10-2015	1
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 062fb082aad2326897cfb498585aaa7ac2750dea			Secuencia: 1,078,754	

Derechos de Inscripción

Fecha	05 OCTUBRE	2015	Recibo de Pago No.:	1444671
Importe	\$1.051.00			

CALIFICADOR: **MA CHRISTIAN JIMENEZ SILVESTRE**

REGISTRADOR : **M. EN D. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA**

RIE Secuencia No. 1078754

COTEJADO

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

